

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE : ANGEL MARÍA DUARTE BARBOSA
 DEMANDADOS : ELIECER ANAYA GUEVARA
 ANTONIO ANAYA HERNÁNDEZ
 RADICADO : 2019-00521-00

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, **25 MAR 2021**

Ángel María Duarte Barbosa, a través de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Eliecer Anaya Guevara y Antonio Guevara Hernández, para obtener el pago del crédito contenido siete títulos valor –Letra de Cambio- visible a folios 3 a 6, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 10 de septiembre del 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

Los demandados Eliecer Anaya Guevara y Antonio Guevara Hernández, se notificaron por aviso del mandamiento de pago, el día 19 de febrero de 2021, como consta en los folios 31V y 33; pero cursados los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, no aportaron pronunciamiento alguno, es decir, no pagaron, no presentaron recursos y mucho menos intentaron defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hacen. El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los demandados Eliecer Anaya Guevara y Antonio Guevara Hernández a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de Ángel María Duarte Barbosa, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de 10 de septiembre del 2019, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

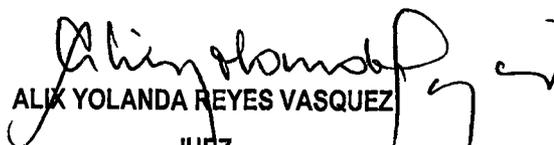
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

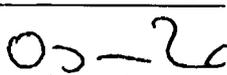
TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte. (\$650.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE


 ALIK YOLANDA REYES VASQUEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La Providencia anterior es notificada por
 anotación en ESTADOS No. 024 hoy,
25 MAR 2021

 OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
 SECRETARIO